



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 30 de mayo de 2023, se allegó la inscripción de la medida de embargo del 50% de la nuda propiedad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 282-2402.

Igualmente informo que el día 9 de junio de 2023, se allegó el certificado de entrega de la citación para notificación personal remitida a la demandada, sin embargo, carece de la copia de la citación que le fue remitida.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 26 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés

63-130-4003-002-**2023-00085-00**

Inter: 1281

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RICARDO ADOLFO GUTIERREZ
DEMANDADO:	MARIA TERESA MARIN GOMEZ
ASUNTO:	AUTO ORDENA SECUESTRO Y REQUIERE

Acreditada la inscripción del embargo de la cuota parte (50%) de la nuda propiedad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-2402, cuya propiedad está en cabeza de la demandada MARIA TERESA MARIN GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.657.340, se decreta su secuestro de manera simbólica.

Para llevar a cabo tal diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, a quien se le faculta para nombrar y relevar secuestre, al cual deberá notificarlo en la forma prevista en el artículo 48 y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. En tal sentido, remítanse las listas vigentes de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho judicial, suministradas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1º, del artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre, se le fijan diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes

Adviértasele al comisionado que en el acto de la diligencia deberá dar aplicación estricta al numeral 5º del artículo 595 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 11 del artículo 593 de la misma obra).

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del

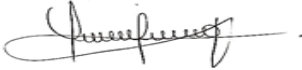
caso.

Finalmente, y vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso; se dispone requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la copia de la citación para notificación personal remitida a la demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 91
DEL 27 JUNIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47359e727a73427cf0e431260f216a9ee0ef5f0a4bf68647630471177426298**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>